

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00738-00
DEMANDANTE	TERESITA DEL CARMEN HURTADO MARTÍNEZ
APODERADA	ZULAY QUINTANA ROA
DEMANDADOS	ANA TERESA COGOLLO MARRUGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** – Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por la señora TERESITA DEL CARMEN HURTADO MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Arjona, 15 de diciembre de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO  
Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCOO DE ARJONA- BOLIVAR.** Arjona (Bolívar), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia, revisada la demanda y sus anexos, y advirtiéndole que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora TERESITA DEL CARMEN HURTADO MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, contra la señora ANA TERESA COGOLLO MARRUGO Y PERSONAS INDETERMINADAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un inmueble rural ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, en el barrio El Silencio, No. 42-49, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la demandada ANA TERESA COGOLLO MARRUGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Art. 369 del C.G. del P.

**TERCERO: EMPLAZAR** a la señora ANA TERESA COGOLLO MARRUGO, de quien se desconoce su lugar de notificación, según se manifestó bajo la gravedad de juramento, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el inmueble referido en la demanda, en los términos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

establecidos en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**CUARTO: INFORMAR**, por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ARJONA – BOLÍVA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro de su ámbito de competencia. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense por secretaría.

**QUINTO: INSCRIBIR** la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-185759, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos de Cartagena a fin de que proceda de conformidad.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Esta deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

**SÉPTIMO: ORDENAR**, una vez efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la mentada valla por parte de la demandante, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

**OCTAVO: NOVENO: DESIGNAR** por auto separado, una vez surtido el emplazamiento a los demandados, **CURADOR AD LITEM** que represente los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

intereses de los demandados indeterminados, así como a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, como en el presente caso, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, a efectos de que conteste la demanda.

**NOVENO:** Reconózcase personería jurídica a la abogada ZULAY QUINTANA ROA, identificada con C.C. No. 22.799.933 expedida en Cartagena (Bolívar) y T.P. No. 180.142 del C. S. de la J., para los efectos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
ARJONA BOLÍVAR  
POR ESTADO N° 148, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023.  
ARJONA BOLÍVAR, 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

**PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO**  
Secretario